003641

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2016 DIC 6 PM 5 47

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

NÚMERO DPL-864-LXI-16

DEPENDENCIA
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Minuta de Acuerdo Legislativo número **862-LXI-16**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN NO. 66
COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO,
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
EDIFICIO "D" NIVEL 3
MÉXICO, D.F. C.P. 15960.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número **862-LXI-16** que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto que reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Guadalajara, Jal., 24 de Noviembre de 2016

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DEL REFUGIO RUIZ MORENO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR

LMVO/cmap

2224

6.6

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

MINUTA DE ACUERDO 862-LXI-16

INFOLEJ 2492-LXI

005441

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
22 NOV 2016
HORA 11:42

CIUDADANOS DIPUTADOS

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, les fue turnado por acuerdo de la Asamblea, para su estudio y dictamen la minuta de decreto que reforma inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se expresan los siguientes:

Antecedentes

I. El 13 de octubre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores, en sesión ordinaria, aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 4 de noviembre de 2016, la Cámara de Diputados aprobó la minuta de decreto relativa a las modificaciones constitucionales señaladas en el punto anterior.

III. Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-1394 de fecha 4 de noviembre del año en curso, recibido en esta Soberanía el día 9 del mismo mes y año, la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sanchez, Secretaría de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, envió la Minuta Proyecto de Decreto, con expediente anexo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ENTREGO: RECIBIO: Poder Legislativo Jalisco DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 1 DE: 10

IV. El Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 10 de noviembre del año 2016, turnó el oficio D.G.P.L. 63-II-7-1394 junto con el proyecto de decreto antes mencionado, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos. INFOLEJ 2492-LXI.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Una vez estudiado el expediente que integra la referida minuta con proyecto de decreto, y los puntos que se exponen en los documentos que lo componen, esta Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos expresa las siguientes:

Consideraciones

1. Que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar respecto al asunto materia de la iniciativa a estudio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna que a la letra señala:

> *"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."*

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer de los asuntos relativos a las reformas planteadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que del texto de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral, contiene un amplio estudio y valoración del Congreso General de la Unión.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO
FOJA No. 12
DE: 10
ENTREGO:
RECIBIO:

4. Que esta Soberanía considera que desagregar los juicios laborales de la esfera administrativa para integrarlos a la competencia judicial agilizará el trámite y resolución de conflictos, estimulará la contratación laboral y transparentará la representación sindical.

El cambio fundamental en la administración de la justicia laboral es la jurisdicción a cargo de jueces del Poder Judicial y, por consiguiente, la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto de carácter federal como en las entidades federativas.

La resolución de conflictos laborales a través de la conciliación y laudos ante un organismo tripartita (con la representación obrera, patronal y gobierno) es un modelo fundado en la lucha de clases que, en su tiempo de instrumentación, cumplió fundamentalmente con el principio de *equidad de las partes*, según el cual un juicio ordinario pondría en desventaja a los trabajadores frente al poder económico de los patrones. Para ello se instrumentó el *arbitraje* con cargo del Estado para neutralizar el poder patronal sobre la vulnerabilidad de los trabajadores. Esa compensación procesal funcionó –y bien, poniendo a las instituciones públicas como mediadoras de los intereses en disputa. Sin embargo, las instituciones judiciales hoy en día están preparadas para asumir la jurisdicción laboral, habida cuenta que su actuación como garantes de la legalidad se ha venido reforzando con la convencionalidad que salvaguarda los derechos humanos.

Entonces, esta Soberanía considera procedente y conveniente la reforma constitucional que pone a nuestra consideración el Congreso General, la cual será de gran calado al generar nuevos escenarios para la impartición de la justicia laboral desde enfoques más profesionales y sin que se pierda la protección a los derechos fundamentales de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 97, 107, 108, 157, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de

ENTREGO:
RECIBIO:
Poder Legislativo JALISCO
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 3
DE: 10

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO

Que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma inciso d) de la fracción V del artículo **107**; las fracciones **XVIII, XIX, XX, XXI** y el inciso b) de la fracción **XXVII** del artículo **123**; se adicionan la fracción **XXII** bis y el inciso c) a la fracción **XXXI** del Apartado A del artículo **123**, y se elimina el último párrafo de la fracción **XXXI** del Apartado A del artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO. **Se emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto que reforma inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesta a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco en los siguientes términos:**

Artículo Único. Se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. .....

I. a IV. .....

a) a c) .....

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

VI. a XVIII. .....

Artículo 123. .....

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 4
DE: 10
ENTREGO:
RECIBIO:

A. .....

I. a XVII. .....

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97,116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá

ENTREGO: RECIBIO:
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 5
DE: 10
Poder Legislativo JALISCO

en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser

ENTREGO:
RECIBIO:
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 6
DE: 10
Poder Legislativo JALISCO

removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. .....

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. .....

XXVII. .....

3) .....

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

XXVIII. a XXX. .....

XXXI. .....

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO
FOJA No. 7
DE: 10
ENTREGO:
RECIBIO:

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) y b) .....

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;

2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y

5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 8
DE: 10
ENTREGO:
RECIBIO:

contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

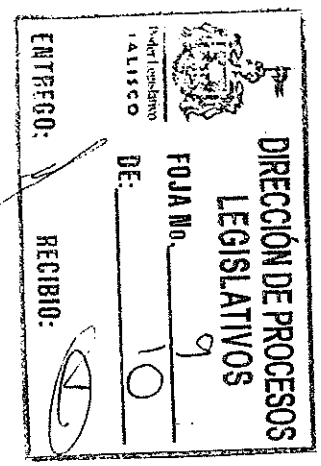

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Guadalajara, Jalisco, 10 de noviembre de 2016
SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

Dip. María del Rocío Corona Nakamura

Dip. Hugo Contreras Zepeda

Dip. Salvador Arellano Guzmán

Dip. Hugo René Ruiz Espinza Hermosillo

Dip. Liliana Guadalupe Morones Vargas

Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco

Dip. Juana Ceballos Guzmán

Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez

Dip. Augusto Valencia López

Dip. Ramón Demetrio Guerrero Martínez

Dip. Felipe de Jesús Romo Cuellar

Dip. Saúl Galindo Plazola

Dip. José García Mora

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2492-LXI.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 10
DE: 10
ENTREGO:
RECIBIO:

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES

MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION	VOTO
VOTO POR APELLIDOS	
Almeida López Mónica(PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos(PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	
Arellano Guzmán Salvador(PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique(PVEM)	
Bañales Orozco Edgar Oswaldo(PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana(PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo(PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana(PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo(PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío(PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias(PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena(PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael(PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia(PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl(PRD)	
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
González Gómez Cecilia(PRI)	
Guerrero Martínez Ramón Demetrio(PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro(PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar(PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail(PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro(INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio(PRI)	
Martínez Pizano María Lourdes(PMC)	
Medina Ortiz Adriana Gabriela(PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel(PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Liliana Guadalupe(PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia(PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar(PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth(PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo(PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús(PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René(PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio(PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto(PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha(PMC)	